



INFORMACIÓN SOBRE EXTENSIONES FAMILIARES Y REAGRUPACIÓN FAMILIAR

La Ley 12/2009 garantiza el mantenimiento de la unidad familiar de las personas beneficiarias de protección internacional. Para ello prevé la posibilidad de solicitar la extensión familiar del derecho de asilo o la protección subsidiaria de los familiares o la reagrupación familiar.

El procedimiento descrito a continuación solo es válido en caso de que los familiares se encuentren fuera de territorio nacional, en caso contrario, deberán realizar su solicitud de protección internacional en una comisaría de Policía habilitada a tales efectos, indicado el parentesco con la persona beneficiaria de protección internacional en la entrevista de solicitud.

¿PARA QUÉ PERSONAS SE PUEDE SOLICITAR LA EXTENSIÓN O REAGRUPACIÓN FAMILIAR?

Pueden solicitar extensión o reagrupación familiar para las siguientes personas:

- Ascendientes en primer grado (padre y madre) que acrediten la dependencia.
- Descendientes en primer grado menores de edad (hijos e hijas).
- Cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad y de convivencia, salvo los supuestos de divorcio, separación legal, separación de hecho o concesión del estatuto de refugiado por razón de género.
- Otra persona adulta que sea responsable del beneficiario de protección internacional, cuando dicho beneficiario sea un menor no casado.
- Otros miembros de la familia de la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria siempre que se acredite su dependencia y la existencia de convivencia previa en el país de origen.

Extensiones familiares: se podrá conceder extensión familiar si los familiares poseen la misma nacionalidad que la persona beneficiaría de asilo o protección subsidiaria.

Reagrupación familiar: se podrá conceder reagrupación familiar si los familiares poseen distinta nacionalidad que las personas refugiadas y beneficiarias de protección reagrupantes.

En caso de familiares de la misma nacionalidad, se podrá conceder, a petición de interesado, extensión o reagrupación. En caso de familiares de distinta nacionalidad, únicamente se podrá conceder reagrupación familiar.

Las personas reagrupadas no pueden solicitar reagrupaciones sucesivas de sus familiares.



¿DÓNDE Y CÓMO SOLICITAR LAS EXTENSIONES FAMILIARES O REAGRUPACIÓN FAMILIAR?

El procedimiento de extensión familiar de la protección internacional o de reagrupación familiar se inicia en España a petición de la persona beneficiaria de la protección internacional (reagrupante).

Los familiares residentes en el extranjero únicamente tendrán que acudir a la Embajada o Consulado de España que les corresponda cuando sean convocados para la realización de un trámite relacionado con la solicitud.

Debe presentar el formulario “Solicitud de extensión o reagrupación familiar”, que puede descargarse en la dirección: <https://proteccion-asilo.interior.gob.es/es/proteccion-internacional/extension-y-reagrupacion-familiar/>, junto con la documentación acreditativa de la identidad, de la relación de parentesco, de dependencia y de la convivencia previa, en su caso, de los familiares para los que se solicita la extensión familiar o reagrupación como, por ejemplo:

- Copias de pasaportes.
- Certificados de matrimonio.
- Certificados de nacimiento.
- Justificantes de que existe dependencia económica, como transferencias bancarias u otros.
- Pruebas de convivencia previa en el país de origen en el caso de los hermanos u otros familiares encuadrables en el artículo 40.1 d) de la Ley 12/2009, de 30 de octubre.

Para la presentación del formulario y de la documentación mencionada, debe dirigirse a cualquier registro, electrónico o presencial, debidamente identificado, aportando documentación acreditativa, dirigido a la **Subdirección General de Instrucción de Protección Internacional y Apatridia (EA0054388)**, indicando en el asunto “solicitud de extensión familiar” y el número de expediente del reagrupante. En caso de hacerlo como representante, además, deberá adjuntar la acreditación correspondiente.

Los documentos que a iniciativa propia o por requerimiento de la Dirección General de Protección Internacional, se aporten al procedimiento, después de la solicitud, deberán presentarse igualmente a través de un registro oficial o en los demás lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, indicando en el asunto “alegaciones complementarias a solicitud de extensión familiar/reagrupación” y el número de expediente del reagrupante.

¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN O REAGRUPACIÓN FAMILIAR?

Una vez solicitada la extensión o reagrupación familiar se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si hay varias personas para las que se quiere solicitar extensión familiar de protección internacional o reagrupación de familiar serán tramitadas simultáneamente (siempre que la solicitud se presente en la misma fecha).



- Si la documentación aportada por la persona solicitante o beneficiaria de protección internacional no presenta dudas sobre el parentesco e identidad de los solicitantes, la Dirección General de Protección Internacional tramitará la solicitud siguiendo el principio de celeridad.
- Si, por el contrario, la documentación aportada no es concluyente sobre la relación de parentesco, dependencia o la identidad de las personas solicitantes se requerirán las pruebas que se consideren necesarias. Estas pruebas se tramitarán en la Oficina Consular del país donde se encuentren.

El posible reagrupado deberá comparecer personalmente ante la oficina que le requiera para aportar la siguiente documentación personal y, en su caso, mantener una entrevista:

- Documentación acreditativa de su identidad: se solicitará original y copia del pasaporte válido y en vigor. En su defecto, se admitirá cualquier otro documento de viaje o de identidad que permita acreditar suficientemente los datos personales y la identidad del compareciente, ya sean emitidos por el país de su nacionalidad, por el país de residencia o estancia o por ACNUR, Cruz Roja u otros organismos internacionales reconocidos por España.
- Documentación acreditativa de la relación de parentesco: por ejemplo, original y copia del certificado de nacimiento, original y copia del certificado de matrimonio expedido por el registro civil competente o certificado de pareja de hecho, Libro de familia o documentación equivalente en el país de origen.

La documentación deberá presentarse legalizada o apostillada y, en su caso, traducida, excepto en los casos en los que no sea factible por razones objetivas y verificables.

Si la Oficina Consular lo considera necesario se realizará una entrevista con el propósito de acreditar la relación de parentesco y/o la identidad, de la cual se levantará acta firmada.

Si a juicio de la Oficina Consular el vínculo no queda debidamente acreditado se ofrecerá la posibilidad de someterse a pruebas de ADN, las cuales siempre serán voluntarias y las tendrá que pagar la persona interesada.

Se pondrá fin a este procedimiento mediante el archivo de su solicitud cuando hubiera desistido de ella.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se presumirá que se ha producido el desistimiento de esta cuando Ud.:

1. No haya respondido a las peticiones de información esencial para su solicitud.
2. No se haya presentado a una audiencia personal a la que hubiera sido convocado.



SOLICITUD DEL VISADO

Cuando los familiares para los que se solicita la extensión familiar de la protección internacional o de la reagrupación familiar se encuentren en el extranjero y si su nacionalidad requiere visado de entrada a España deberá tramitarse el visado correspondiente en una Oficina Consular. Para ello, una vez resuelta favorablemente la extensión o reagrupación familiar, la Dirección General de Protección Internacional contactará con la Subdirección General de Asuntos de Extranjería, quien remitirá a la Oficina Consular correspondiente la resolución favorable de extensión o reagrupación familiar para que concierten una cita para tramitar el visado. La documentación requerida es la siguiente:

- Formulario de solicitud de visado nacional debidamente cumplimentado.
- Una fotografía tamaño carné, reciente, a color, sobre fondo claro, tomada de frente, sin reflejos, gafas oscuras o prendas que oculten el óvalo de la cara. En el caso de fotografía de menores de edad, no deben verse partes del cuerpo del adulto que lo acompañe.
- Documento de viaje válido y en vigor. No obstante, en circunstancias excepcionales, si la persona interesada careciera de documento válido y en vigor, se expedirá un salvoconducto para extranjero, siempre que los datos personales y la identidad del compareciente queden suficientemente acreditados mediante cualquier otro documento de viaje o de identidad, ya sea emitido por el país de su nacionalidad, por el país de residencia o estancia o por ACNUR, Cruz Roja u otros organismos internacionales reconocidos por España.

DERECHOS DE LOS FAMILIARES A LOS QUE SE EXTIENDE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL O SE REAGRUPAN

Los familiares a los que se conceda extensión de protección internacional o reagrupación podrán beneficiarse de servicios sociales, educativos y sanitarios que presten las Administraciones públicas competentes.

Además, tendrán los siguientes derechos:

- No ser devuelto al país de origen.
- Autorización de residencia y trabajo permanente.
- Obtener documento de identidad y, en su caso, de viaje.
- Acceso a servicios públicos de empleo, a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia y servicios sociales, a programas de atención a personas víctimas de violencia de género, a la seguridad social, a programas de integración, a la formación continua y al procedimiento de reconocimiento de títulos académicos y profesionales en las mismas condiciones que los españoles.
- Acceso a programas de integración específicos que se establezcan.
- Reducción en los plazos de acceso a la nacionalidad española.



DEBERES DE LA PERSONA SOLICITANTE O BENEFICIARA DE LA EXTENSIÓN O REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Colaborar con las autoridades españolas:

- Diciendo la verdad sobre su identidad y presentando los documentos de identidad que tenga o, en su caso, justificando su falta.
- Presentar, lo antes posible, todos los documentos en que se apoye la solicitud.
- Informar o comparecer ante las autoridades cuando sea requerido en relación con su solicitud, renovación de documentos, etc.
- Informar sobre cualquier cambio de domicilio en España o país de residencia del familiar para el que se solicita extensión o reagrupación familiar. Informar sobre el cambio de domicilio completo del reagrupante en España, así como la representación consular, el teléfono y correo electrónico de los posibles reagrupados en el país de residencia. Si no informa del cambio de domicilio, no podrá recibir los requerimientos relativos a su solicitud de protección internacional, lo que puede dar lugar al archivo de su solicitud.
- Facilitar la recogida de sus impresiones dactilares por las autoridades.